

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 -2023-MPC

Contumazá, 23 de agosto del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZA

VISTO:

Oficio Múltiple N° 002-2023-GR.CAJ/ST-CORESEVI/DPTO.S.V de fecha 26 de enero de 2023, emitido por la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Seguridad Vial, el Informe N° 111-2023-MPC/EKHM/JTAV de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Oficina de Transporte y Acondicionamiento Vial, el Informe N° 0267-2023-MPC/GSMYGA/YYPZ de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Memorándum N° 0200-2023/MPC-OGAJ de fecha 01 de junio de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 026-2023/FYCA/VMBMS de fecha 02 de junio de 2023, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización y Control Administrativo, el Informe N° 0285-2023-MPC/GSMYGA/YYPZ de fecha 12 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe N° 0133-2023/MPC-OGAJ de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8° del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, preceptúa que es atribución del Consejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala, bajo el principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Consejo Nacional de Seguridad Vial (creado mediante D.S N° 010-96-MTC), ahora la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial, creada por D.S. N° 021-2018, es la encargada de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial en el Perú;

Que, la Ley N° 27181 -Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre en su artículo 3° indica: "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto"; a la vez, en su artículo 15°, señala que las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son: El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales, las Municipalidades Distritales, la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en concordancia con su artículo 17, numeral 17.1, indica: "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: a. Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. b. Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos se deriven, en concordancia con los Reglamentos Nacionales correspondientes. c. Declarar en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el Reglamento Nacional correspondiente".

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las funciones específicas, exclusivas y compartidas de normar, planificar y regular sobre: el transporte terrestre, lacustre y fluvial a nivel provincial, el servicio de transporte público, los sistemas de señalización y semaforización, la



concesión de rutas, circulación de vehículos que realizan el servicio de transporte, permiso y habilitación de terminales terrestres y otorgamiento de licencias de conducir clase B;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 11°, indica las competencias de las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, están facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en el reglamento y los demás reglamentos nacionales. También, a ejercer sus Competencias de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de su respectiva área o departamento de transporte y seguridad vial, solicitando el cumplimiento obligatorio de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Plan Nacional de Seguridad Vial 2015-2024, establece como objetivo primordial la articulación de esfuerzos del sector público, privado y de la sociedad civil, en la ejecución de acciones de protección y seguridad para los usuarios que se movilizan en el sistema de tránsito nacional, convirtiendo la seguridad en una política pública prioritaria en el Estado Peruano, definiendo además la conformación y funciones de los Consejos Regionales y Consejos Provinciales de Seguridad Vial, siendo los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de tránsito y seguridad vial, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la Política Nacional de Seguridad Vial y del Plan Nacional;

Que, teniendo la seguridad vial, como propósito resguardar la vida y la integridad de todos los usuarios de las vías, para la construcción de una cultura vial, implementando acciones que incidan positivamente en el comportamiento de los usuarios del sistema de tránsito y en la calidad de vida de las personas, resulta necesario conformar el Consejo Provincial de Seguridad Vial en la Provincia de Contumazá;

Que, el objetivo de conformar el Consejo Provincial de Seguridad Vial en la Provincia de Contumazá es trabajar de manera articulada, el Gobierno Regional, local y demás representantes de las instituciones que integran Consejo Provincial de Seguridad promoviendo, coordinando y dirigiendo acciones que conlleven a la reducción de los accidentes de tránsito en todo el ámbito de la provincia, combatir las causas que generan las colisiones de tránsito, promover la educación vial y el control y fiscalización de las normas de tránsito existentes, a fin de preservar la integridad física de las personas que hagan uso de las vías, sea como peatones, ciclistas, pasajeros o conductores;

Que, mediante Informe N° 026-2023/FYCANMBS de fecha 02 de junio de 2023 la Unidad Funcional de Fiscalización y Control Administrativo, informa a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental que la citada Unidad en coordinación con la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial, viene realizando actividades de prevención, sensibilización, con los alumnos de las instituciones educativas, conductores y población en general, con la finalidad de otorgar conocimientos, en normas de tránsito, el uso correcto de la vereda y calzada y también para identificar situaciones de riesgo en las vías debido a fallas en la infraestructura urbana, los vehículos y a comportamientos riesgosos. Y en ese sentido, precisa que es necesario dar cumplimiento de lo impuesto en el Decreto Supremo N° 010-96-MTC y modificatorias, por lo que EMITE OPINION TECNICA FAVORABLE, al Proyecto de Ordenanza Municipal para la Creación del Consejo Consultivo Provincial de Seguridad Vial de la Provincia de Contumazá. En igual sentido se emite el del Informe N° 0285- 2023-MPCIGSMYGAYYPZ de fecha 12 de junio de 2023, por parte de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que es procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Consejo Provincial de Seguridad Vial de la Provincia de Contumazá.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° el Artículo 40° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite Y lectura del acta, el Concejo Municipal, por mayoría aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL en la Provincia de Contumazá, el mismo que estará integrado por:

1. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá, quien la preside.
2. El Comisario de la Provincia de Contumazá, como Representante de la Policía Nacional del Perú.
3. El Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Contumazá.
4. El Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL de Contumazá.

5. El Director (a) de la Red de Salud de la Provincia Contumazá.
6. Representante Subprefectura Provincial de Contumazá.
7. Representante del Ministerio Público de Contumazá.
8. Defensor Público de la Provincia de Contumazá.

Como Invitados:

- Representantes de las Empresas y asociaciones de Transportes de la jurisdicción de la Provincia de Contumazá.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Consejo Provincial de Seguridad Vial de Contumazá, las siguientes funciones:

- a) Proponer planes, metas y objetivos en seguridad vial, formulando políticas de prevención de accidentes y coordinar la ejecución de planes de acción a corto, mediano y largo plazo;
- b) Diseñar, impulsar y evaluar la realización de acciones para la seguridad vial;
- c) Promover y organizar eventos y campañas que promuevan la seguridad vial;
- d) Evaluar y proponer normas legales que conlleven al mejoramiento de la Seguridad Vial, así como al cumplimiento de las mismas;
- e) Promover la participación y colaboración de entidades de la actividad pública y privada, nacionales y extranjeras en los programas de seguridad vial;
- f) Promover y desarrollar la investigación sobre accidentes de tránsito;
- g) Promover y coordinar la mejora del sistema de atención y/o rescate de heridos producidos por colisiones viales;
- h) Coordinar el trabajo de las organizaciones que participan en acciones de Seguridad Vial;
- i) Impulsar la mejora de los procedimientos de evaluación para la obtención de licencias de conducir;
- j) Aprobar el reglamento interno del Consejo Nacional de Seguridad Vial;
- k) Impulsar la implementación de programas de educación, sensibilización u otros que contribuyan a la formación de una cultura vial."

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación y a la oficina de Tecnología de la Información, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá (www.municontumaza.gob.pe).

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Jefatura de Transporte y Acondicionamiento Vial, Jefatura de Fiscalización y Control, y demás instancias administrativas tomen medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

ARTICULO SEXTO. - DERÓGUESE toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

